

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Análisis del cuerpo legal sobre la accesibilidad para alumnos con movilidad inferior reducida en instituciones educativas públicas y privadas.

AUTORA:

Reyes Yáñez, Stephanie Pamela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Compte Guerrero, Rafael Enrique Mgs.

Guayaquil, Ecuador

03 de enero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Reyes Yáñez, Stephanie Pamela** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR


f. _____

Abg. Compte Guerrero, Rafael Enrique Msc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig, Nuria María

Guayaquil, a los 03 días del mes de enero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Reyes Yáñez, Stephanie Pamela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis del cuerpo legal sobre la accesibilidad para alumnos con movilidad inferior reducida en instituciones educativas públicas y privadas**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 03 días del mes de enero del año 2023

LA AUTORA

f. _____

Reyes Yáñez, Stephanie Pamela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Reyes Yáñez, Stephanie Pamela**

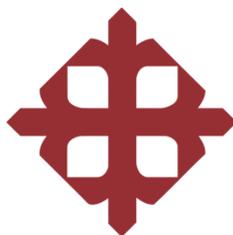
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis del cuerpo legal sobre la accesibilidad para alumnos con movilidad inferior reducida en instituciones educativas públicas y privadas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de enero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____

Reyes Yáñez, Stephanie Pamela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

secure.orkund.com/old/view/149593743-766268-274551#DcQxDslwEEXBu7h+QJ5vwP6bqAKFEHklmISlu4OU8ynHFdZ7xXDOjZolZZ4xwcuPAknBiORoUAI7UG55n7O99ye...

URKUND

Dokument [Tesis Stephanie Reyes.docx](#) (D156709823)

Inskickat 2023-01-23 08:45 (-05:00)

Inskickad av rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec

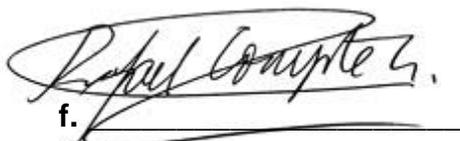
Mottagare rafael.compte.ucsg@analysis.orkund.com

Meddelande Tesis Stephanie Reyes [Visa hela meddelandet](#)

4% av det här c:a 15 sidor stora dokumentet består av text som också förekommer i 7 st källor.

Rankning	Sökväg/Filnamn
	https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cpccs_22_ley_org_tran_acc_inf_pub.pdf
	https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpedocumentoslotajp/LOTAIPyReglamento-2015.pdf
	https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-...
	https://www.inredh.org/archivos/pdf/derecho_a_la_informacion_publica.pdf
	https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_or...
	https://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/123456789/2535/1/Ca%C3%B1izares%20Coto%2...

0 Varningar Återställ Skicka



f. **Abg. Compte Guerrero, Rafael Enrique Mgs.**



f. **Reyes Yáñez, Stephanie Pamela**

AGRADECIMIENTO

Mis sinceros agradecimientos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haberme brindado la oportunidad de obtener un título profesional.

Agradezco a cada uno de mis maestros por aportar significativamente en mi formación profesional.

Por último, quisiera agradecer a mis padres, hermanos y sobrinos, quienes con su comprensión y apoyo me ayudaron a alcanzar mi objetivo.

Stephanie Pamela Reyes Yáñez

DEDICATORIA

Con todo el amor y devoción dedico el presente trabajo a Dios, quien con su infinito amor me dio la fortaleza y salud para culminar mis estudios con felicidad.

A mis abnegados padres, quienes me apoyaron y alentaron para continuar, cuando parecía que me iba a rendir nunca me dejaron caer.

A mis queridos sobrinos Xavier y Samantha, quienes con su amor me dieron la fortaleza para poder continuar en mi arduo camino y a mis hermanos que durante todos estos años me motivaron a luchar para llegar a la meta y me brindaron su apoyo incondicional.

Stephanie Pamela Reyes Yáñez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
(FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ, MGS.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha:

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Análisis del cuerpo legal sobre la accesibilidad para alumnos con movilidad inferior reducida en instituciones educativas públicas y privadas** elaborado por la/el estudiante **Reyes Yáñez, Pamela Stephanie**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(9) NUEVE**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Dr. Rafael Compte Guerrero
NOMBRE DEL TUTOR

CONTENIDO

Capítulo I	3
Antecedentes Jurídicos	3
Constitución y la creación del CONADIS	3
Garantía constitucional	4
Antecedentes Históricos	5
Educación inclusiva	5
Acción de acceso a la información	6
Ley orgánica de Transparencia y acceso a la información pública	7
Capítulo II	11
Análisis de la Problemática	11
¿Cómo funciona el marco legal ecuatoriano y el sistema de educación para alumnos con movilidad reducida?.....	11
Constitución Política del Ecuador, accesibilidad y normativa sobre inclusión	12
Ley orgánica de discapacidad.....	15
Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	16
Conclusiones	20
Recomendaciones	21
Bibliografía	22

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad el análisis y estudio del cuerpo legal y jurídico presente en Ecuador sobre la accesibilidad para menores de edad con movilidad inferior reducida en instituciones educativas. Esto debido a que los derechos constitucionales del país promulgan espacios igualitarios y diversos. Cuando existe una garantía de los derechos constitucionales se está cumpliendo con una norma, que ayuda la construcción de espacios seguros y eficientes para todos. En los casos que exista una vulneración en tales derechos. El análisis se realizará sobre la normativa Constitucional y legal ecuatoriana. Hay un problema presente en la normativa es la exclusión en temas de accesibilidad y control de instituciones de educación particulares.

Palabras Claves: Educación Inclusiva, Ley Orgánica de Discapacidades, Discapacidad, Accesibilidad, Derecho constitucional, Garantías Jurisdiccionales.

ABSTRACT

The purpose of this work is the analysis and study of the legal and juridical body present in Ecuador on accessibility for minors with reduced mobility in educational institutions. This is because the country's constitutional rights enact equal and diverse spaces. When there is a guarantee of constitutional rights, a norm is being complied with, which helps the construction of safe and efficient spaces for all. In cases where there is a violation of such rights. The analysis will be carried out on the Ecuadorian Constitutional and legal regulations. There is a problem present in the regulations is the exclusion in terms of accessibility and control of private educational institutions.

Keywords: Inclusive Education, Organic Law on Disabilities, Disability, Accessibility, Constitutional Law, Jurisdictional Guarantees.

INTRODUCCIÓN

La discapacidad no ambulatoria de los miembros inferiores restringe en cierta medida la movilidad de los alumnos en instituciones educativas. Esto también supone un reto para algunas asignaturas como la educación física por esta razón es necesario entender el ámbito legal y jurídico que rige en la actualidad para proponer o exigir ajustes en el seguimiento y optimización de la inclusión para estudiantes con discapacidad inferior.

La presente investigación hace referencia al ámbito legal y jurídico sobre la accesibilidad de menores de edad con movilidad inferior reducida en instituciones educativas públicas y privadas en Ecuador, la cual busca el cumplimiento efectivo de la educación inclusiva a través de la planeación estratégica del gobierno. El proceso de búsqueda de antecedentes se dividió en la búsqueda del marco legislativo del Ecuador sobre la accesibilidad a los espacios en las instituciones educativas como un derecho prioritario, para alumnos en situación de vulnerabilidad debido a una discapacidad física. Teniendo como punto de enfoque la falta de aplicación en la norma ya que en el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, también manifiesta en el artículo 347 y 341 de la constitución de la Republica nos centran de proporcionar datos y estrategias concretas para mejorar la calidad y accesibilidad para todos los alumnos que pertenecen al sistema educativo nacional. Por otra parte, en el 2012 se realizó la Ley Orgánica de discapacidades en la cual nos muestra en los artículos 27 y 28 las funciones del estado y la garantía del derecho a una educación de calidad en el que se busca una equidad en el trato debido a que es clave en el desarrollo psicopedagógico y emocional de los alumnos, en especial cuando son menores de edad. Por otra parte, el Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades ha generado atrasos en la entrega de boletines informativos, su última publicación de rendición de cuentas fue en el año 2019 dentro del portal WEB oficial del propio consejo.

CAPÍTULO I

Antecedentes Jurídicos

Constitución y la creación del CONADIS

En relación a los derechos y las instituciones que se han encargado de los derechos de las personas con discapacidad tenemos que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que entró en vigencia en el año 2008 y al que Ecuador está suscrito, razón por la cual se dispuso la creación del Consejo Nacional de Discapacidades en la constitución del 2008. El Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) “ejerce las competencias de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública de discapacidades” (CONADIS, Boletín informativo 2019, 2020). El CONADIS realizó una encuesta dentro del sistema nacional de educación (2020) pudo crear una base nominal de alumnos entre 3 a 18 años dando como resultado 38.446 niños y adolescentes de los cuales 12.467 tenían una discapacidad física. (p. 7-8) teniendo en cuenta que en el 2019 se contabilizaron casi 12.500 niños con discapacidad física en todo el sistema educativo, es decir en instituciones privadas y públicas el gobierno ha adoptado y creado modelos de gestión para la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales (2019). Teniendo en cuenta que el ministerio de educación tiene la responsabilidad de crear una cultura de inclusión, es decir mismos derechos y mismas obligaciones. La planeación de este ministerio tiene como objetivo desarrollar el aprendizaje y la participación de los alumnos en el sistema educativo, promoviendo la cultura de no discriminación y respetando la igualdad como un derecho facultado en un principio constitucional. Esto solo se puede lograr a partir de estrategias que estén enfocadas en las necesidades educativas de cada estudiante y poder fortalecer una correcta gestión escolar y una educación educativa eficaz (2019).

En el 2019 el Ministerio de Educación Pública en conjunto con otras instituciones del estado crean el Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas a la Discapacidad, para optimizar el Servicio Educativo en el Sistema Nacional de Educación. La finalidad de este modelo educativo es crear políticas públicas que reconozcan a estudiantes con discapacidades que generan necesidades

educativas especiales. Debemos tener en cuenta que este modelo fue creado para instituciones educativas especializadas para alumnos con discapacidades. Sin embargo esto no quiere decir que las medidas que se plantean en este modelo educativo, no son exclusivamente para estas instituciones; al contrario, sirve de modelo para otras instituciones de educación que no se dedican a la educación especializada, otra cosa importante de este modelo es que se trabajó en conjunto con el CONADIS, la ONG, organización Fe y Alegría y el aporte técnico de diferentes direcciones del Ministerio de Educación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. Como uno de los puntos interesantes de modelo es que hace una diferencia entre integración y la inclusión. En donde la integración está relacionada a la adaptación del problema a los recursos legales constituidos, por ejemplo, en la integración se pide concesiones al estado en cambio la inclusión social exige el cambio constante del sistema legislativo, la inclusión pretende ser efectivo los derechos de igualdad cuando el estado no tiene la competencia suficiente para garantizarlos (Ministerio de educación, 2019).

Garantía constitucional

Realizamos un breve estudio de los antecedentes y aspectos generales de la accesibilidad en instituciones de educación primaria y secundaria en Ecuador y cómo esta ha sido intervenida para cumplir con el derecho a la educación y la no discriminación a personas con movilidad inferior reducida. La garantía constitucional adquiere significativa relevancia después de la Constitución del (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional en (2009), establecieron que el estado ecuatoriano modifique y componga estratégicamente el cumplimiento de principios constitucionales. La abogada Kerly Alarcón Parra (2015) escribe sobre la garantía constitucional como un principio que el estado debe otorgar a todos sus ciudadanos:

Las Garantías Constitucionales son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho

ordenamiento, se puedan reconocer o reparar estos derechos a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca. (p. 8)

La finalidad o el mayor objetivo de las Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, técnicamente son recursos legales que sirven para priorizar el cumplimiento de los derechos que son principios en la constitución, es importante la funcionalidad de la Garantías Constitucional porque siempre entran en rigor o uso cuando se desconoce y se infringe con un derecho fundamental establecido en la constitución. Además hay que tener en cuenta que los derechos que se amparan como principios en la constitución están creados en base a la normativa legal internacional como los consejos y las convenciones de la ONU sobre salud y discapacidad de inclusión.

Antecedentes Históricos

Educación inclusiva

La educación inclusiva es un tema del que innegablemente todos los sistemas educativos actuales toman en cuenta para desarrollar y crear sus unidades didácticas, desde los sistemas académicos universales como el DUA entre otros. Para que la educación sea inclusiva es necesario crear espacios accesibles para estudiantes con movilidad reducida o alteraciones motrices:

Las sugerencias a los establecimientos educacionales al momento de incorporar a un niño con alteración motriz, están dirigidas básicamente a facilitar emplazamientos, mejorar posturas en la sala de clases y mejorar el desarrollo de la escritura. Cuando existen dificultades asociadas (de aprendizaje, alteración de la atención, concentración u otras) se dan sugerencias de adaptaciones curriculares. Para todo niño o niña integrado se hace un seguimiento del proceso. (Guzmán, 2001, p. 19)

Para integrar a los alumnos debidamente y respetando sus derechos es necesario que se haga un seguimiento de la adaptación de los alumnos por parte de un órgano rector, es decir, el ministerio de educación debe estar encargado de ejecutar planes de acción en conjunto con otras instituciones del estado como el CONADIS

La educación inclusiva no se trata solo de que los estudiantes se eduquen en escuelas regulares, sino que exista una transformación en las culturas, políticas y prácticas educativas para dar respuesta a las necesidades de la diversidad favoreciendo su participación y aprendizaje. (Naula Guambaña, 2015, p. 23)

El departamento de consejería estudiantil es una herramienta que según la constitución del Ecuador debe formar parte de cada unidad educativa que posea más de 450 estudiantes. Este es un departamento encargado de integrar el funcionamiento de cada alumno en forma individual, lo cual puede ser una base para el refuerzo de clases y el diseño curricular diferenciado para alumnos con Necesidades Especiales debido a su movilidad restringida. El Ministerio de educación del Ecuador aclara sobre las funciones del DECE:

Es necesario recordar que si el docente se enfrentara a un caso para el cual necesitare algún tipo de soporte, debería acudir al representante del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), quien orientará el apoyo educativo o, en caso de que fuera necesario, remitirá al estudiante a la Unidad de Apoyo (UDAI), donde se realizará una evaluación psicopedagógica y se dará las ayudas técnicas necesarias. (Ministerio de Educación, 2013, p. 10).

Acción de acceso a la información

La acción constitucional de acceso a la información pública “contempla la potestad de los ciudadanos de acceder a la información pública como un derecho clave de la institucionalidad democrática” (2010, p. 7). Este derecho que puede ser presentado como una acción constitucional para evaluar el uso del recurso público en este caso no solo para analizar el recurso económico, sino más bien para medir la eficacia y la eficiencia del estado y sus partes como un ente que efectiviza los derechos de las personas con discapacidad. A partir del 2008 gracias a la constitución se concibe el acceso a la información como un derecho de los ciudadanos. Esto es prácticamente el poder que tienen las personas para conseguir la información que genera en todas las instituciones y empresas personas jurídicas y naturales que están funcionando y realizando actividades con recursos del estado ecuatoriano.

Después de la última constitución la ley se configuro para servir en trámites ágiles y fáciles de realizar, esto hizo que un derecho constitucional que estuvo en desuso sea tomado en cuenta como un derecho fundamental y universal, de solicitar información a todas las organizaciones que trabajen con recursos públicos, es decir del Estado (2010). Durante la Convención Americana de los Derechos Humanos, se estableció en el artículo 13, que no debería existir una afectación directa ni indirecta personal para solicitar información al estado exceptuando los casos en que haya una legítima restricción permitida (Convención Americana de Derechos Humanos , 1978). Es decir, que las actividades que realizan todas las personas naturales, jurídicas y Demás instituciones sin fines de lucro están regidas por tres principios para generar información pública, los cuales son publicidad, transparencia y rendición de cuentas, gratuidad. El principio de publicidad nos indica que las instituciones públicas están obligadas a implementar prácticas adecuadas y eficaces que garanticen el acceso a la información, sin olvidar que toda la información que se considere como pública está regida a este principio. Otro dato importante de este principio es que ante la duda de que, si una información se puede considerar pública o no la entidad en cuestión de garantizar siempre su acceso, debido a que una restricción del acceso a la información en este caso o podría ser considerado como una excepción si no como una violación.

Por otra parte, el principio de transparencia y rendición de cuentas, considera que la administración pública es un servicio brindado a la ciudadanía, instituido por los “principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Vera Puebla, 2015). Es necesario que este principio establezca que toda información pública le pertenece a la ciudadanía. El Estado Ecuatoriano está obligado a entregar toda la información de forma rápida, oportuna y sin restricciones, aplicando el principio de transparencia.

Ley orgánica de Transparencia y acceso a la información pública

Art. 2 Objeto de la Ley. - La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías

consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;

b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;

c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;

d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;

e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,

f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización. (información, 2004, p. 2)

En el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se garantiza y se rige el ejercicio y la efectividad del derecho fundamental de todas las personas para acceder a la información de acuerdo a las garantías en la constitución política del Ecuador, así como también en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes y a las que está suscrito el país, como el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dentro de los objetivos de este

artículo los literales concernientes a la accesibilidad a las personas con movilidad reducida son:

- Todas las instituciones que conforman el sector público, personas jurídicas de derecho privado que realicen obras y servicios, entre otros, con dinero público están sometidos a la constitución y por ende regidos al principio de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- El cumplimiento de las normas internacionales sobre el acceso a la información pública como un Derecho Humano.
- La facultad de permitir la fiscalización de todo uso de recurso público incluyendo la administración pública, para efectivizar un verdadero control social, orgánico e integrador.
- Lograr una democratización en la sociedad ecuatoriana, a través de un sistema de acceso a la información pública genuino y legítimo.
- Facilita la participación efectiva de todos los ciudadanos en la toma de decisiones de interés público y su correcta fiscalización.

Art. 3. **Ámbito de Aplicación de la Ley.** - Esta Ley es aplicable a:

- a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República;
- b) Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado;
- d) El derecho de acceso a la información de los diputados de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno;
- e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o

administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;

f) Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato;

g) Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionada con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,

h) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley. (Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información, , 2004)

Por otro lado, en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que es aplicable para:

- Todos los organismos y entidades que conforman el sector público tal y como lo indica el artículo 118 de la constitución.
- Toda persona jurídica cuyas participaciones o acciones, sean propiedad del estado.
- Corporaciones, fundaciones y ONG, que estén encargadas de administrar bienes o servicios públicos o que tengan una relación de dependencia contractual con el estado.

Capítulo II

Análisis de la Problemática

¿Cómo funciona el marco legal ecuatoriano y el sistema de educación para alumnos con movilidad reducida?

Sin lugar a dudas el marco jurídico legal del estado ecuatoriano es favorable para generar condiciones que faciliten la aplicación garantías y principios fundamentales del estado generando así un bienestar para todos los grupos quieran acceder al sistema nacional de educación. Ya se han creado modelos para la gestión y la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales. Incluso el modelo mencionado anteriormente está diseñado para instituciones educativas especializadas. En el año 2019 se creó, el *Modelo Nacional De Gestión y Atención para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas A La Discapacidad de Las Instituciones de Educación Especializadas*, este es el mayor ejemplo del principio constitucional de unidad ya que existe una integración de varios organismos públicos y privados: “El objetivo de este programa es garantizar el derecho a la inclusión en los siguientes ámbitos: educación, social y pre laboral, procurando el desarrollo integral” (Ministerio de educación, 2019, p. 22).

Pero el problema con la normativa jurídica no reside estrictamente en el comportamiento del estado directamente con el cumplimiento o no del derecho a la igualdad del uso del espacio y el acceso en instituciones de educación privada, y los datos sobre las condiciones de accesibilidad en instituciones de educación particulares son insuficientes como para determinar el estado actual de la situación de alumnos con movilidad reducida. Por ejemplo el artículo 347 de la constitución sobre el deber del estado como responsable de equiparar las condiciones de las personas con discapacidad en instituciones educativas (Ecuador, 2008). Es decir, la normativa para el manejo y gestión de personas con discapacidad es correcto, pero no lo suficiente para crear herramientas que logren una mejor integración de las acciones por parte de instituciones del estado para obtener más datos sobre alumnos con discapacidades en todas las instituciones del país, sean privadas o públicas.

Constitución Política del Ecuador, accesibilidad y normativa sobre inclusión

Mientras que en el Artículo 47 de la constitución del Ecuador está pensando en el cumplimiento de los derechos de personas con capacidades especiales:

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social:

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. (Artículo 47, 2008)

El Estado Ecuatoriano es el encargado de equiparar las oportunidades, es decir, la accesibilidad y la oportunidad para personas con discapacidad física, mediante una integración social. Esta integración social es necesaria para la investigación del trabajo ya que permite indagar, analizar y aplicar la normativa necesaria para atender las necesidades educativas especiales. Por ejemplo, la paraplejía supone necesidades especiales.

- La oferta en educación especial responde a la necesidad de crear instituciones educativas que puedan integrarse mejor con las personas que declaran tener una discapacidad; para esto el estado garantiza el derecho a la no discriminación en el sistema nacional de y también es muy importante conocer que cualquier persona puede ingresar a una institución educativa de educación ordinaria (Educación, 2021)

- Hay que tener en cuenta el último punto porque es necesario que todas las instituciones de educación manejen una arquitectura y diseño estructural que sigan las normas INEN que fueron creadas para personas con movilidad reducida (INEN, 2000)

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. (Constitución del Ecuador, 2008)

En el artículo 156, se brinda la importancia que debe tener el CONADIS para asegurar el ejercicio de derechos humanos y en la constitución, por ejemplo, el CONADIS se encarga de planificación transversal, seguimiento y análisis estratégico de acuerdo con la ley. Para que esto se cumpla es necesario que todas las instituciones que se rijan a la constitución del Ecuador, protegiendo los derechos de las personas con movilidad reducida.

Por esta razón en el Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2022-2025, se actualizó el diseño de las atribuciones que deben cumplir el CONADIS, entre las cuales tenemos:

- Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública en Discapacidades.
- Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, planes, programas y proyectos en el ámbito de las discapacidades.

- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y organismos especializados para la garantía y protección de derechos en discapacidades en todos los niveles de gobierno.
- Desarrollar mecanismos de coordinación permanente con los demás Consejos Nacionales de Igualdad a través de las Secretarías Técnicas para garantizar la intersectorialidad de la gestión en el ámbito de discapacidades. (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, 2022).

Para el funcionamiento del CONADIS, se promulga la participación mediante el diseño de metodologías, indicadores necesarios para coordinar a todas las instituciones que estén ligadas al proceso de garantizar los derechos de personas con discapacidad.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

El artículo 341, nos indica que el estado está en la obligación de generar políticas públicas que protejan de manera integral los derechos y principios, priorizando su accionar a grupos vulnerables como lo es el caso de menores con discapacidad motriz inferior en todas las instituciones educativas que estén regidas por el Ministerio de Educación.

En el artículo 347, específicamente en el punto uno y dos se establece lo siguiente:

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.

El estado es el máximo rector para asegurar el bienestar de los menores que poseen una necesidad especial (discapacidad física), ya que este es el encargado para la adecuación y equipamiento que requieran las instituciones públicas. Fortaleciendo así el principio de igualdad facultando el derecho a la educación en este grupo vulnerable.

También el estado será el responsable de asegurar que las instituciones sean espacios apropiados para la movilización de grupos de vulneración. (Constitución del Ecuador, 2008)

Ley orgánica de discapacidad

La Ley Orgánica de Discapacidades (2012) especifica que derecho a la educación significa poder acceder a un ambiente de estudio adecuado a sus necesidades y a una educación inclusiva:

Artículo 27.- Derecho a la educación. - El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Artículo 28.- Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad

física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012)

Estos dos artículos son claves para entender las funciones del sistema educativo nacional, porque establece que el propio estado se debe encargar de garantizar la correcta adaptación tomando las medidas para promover una verdadera inclusión social de estudiantes con necesidades específicas derivadas por la movilidad reducida. Por otra parte, la educación inclusiva trata de promover las adaptaciones curriculares, pero también nos indica que el ministerio de educación es el encargado de cumplir y actualizar los lineamientos de atención a personas con NEE.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta interpretación constitucional, ajusta a la normativa vigente de una manera integral y siempre favoreciendo a los principios y derechos en la misma, respetando la voluntad de los ciudadanos. Sin embargo no existe un seguimiento de las métricas y estrategias que se elaboraron a partir de este modelo, y tampoco existen datos de las estadísticas sobre la ejecución y correcta aplicación del modelo en gestión, esto esté ligado a los literales A, C, E y F de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004). El primer literal nos explica que será necesario adoptar toda medida que garantice y promueva la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de una correcta gestión pública. El tercer literal nos indica que será necesaria la creación de un sistema de información que permita una constante fiscalización de toda la administración y todo recurso público, garantizando un efectivo control social. Y por último los literales quinto y sexto, garantizan la democratización de sociedad ecuatoriana a partir del derecho legítimo de acceso

a la información pública facilitando la participación de la ciudadanía, tanto en la toma de decisiones como en la fiscalización. El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes.

Art. 11.- Vigilancia y Promoción de la Ley. - Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuya al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley;
- f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y,
- g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada. (Información, 2004, p. 6)

En el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a La Información Pública, nos explica que todas las facultades que refieren a la legislación de la vigilancia y promoción de esta ley, son atribuidas a la defensoría del pueblo quienes están encargados del control, vigilancia, promoción y garantías establecidas en esta ley. Las funciones de la defensoría del pueblo para regir la garantía constitucional del derecho a la información pública son:

- La defensoría del pueblo está encargada de promover el ejercicio y cumplimiento del derecho al acceso a la información.
- La documentación pública debe ser realizada siguiendo los lineamientos que establece la ley del sistema nacional de archivos, en la cual se debe precautelar la calidad de la información.
- Elaborar un informe que consolide la evaluación nacional de manera anual publicando la información que existe en la base o los portales de las páginas web, por ejemplo, los boletines informativos del CONADIS (2020) que solo han sido publicados hasta el año 2019.

Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño. (Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información, , 2004)

En el artículo 7, se manifiesta que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) pueden funcionar como un factor clave para el desarrollo social. El uso de internet en conjunto con las comunicaciones digitales dentro del sistema social difunde su accionar, es decir, la configura como una herramienta transmisora de información que sirva para beneficio de la ciudadanía (Vargas, 2006) . La difusión de la información pública, debe estar obligatoriamente expuesta en una página web, debido a que el internet es una

herramienta fundamental para la distribución y circulación de la información.

Entre los puntos que conciernen en relación a esta investigación tenemos:

- La información de los presupuestos anuales es necesaria para registrar los resultados operativos y financieros, en relación con los clasificadores presupuestales. Ya que nos ayudan a tener una cifra exacta de la efectividad del Ministerio de Educación y otros entes que garantizan los derechos de las personas con discapacidad.
- Los mecanismos de rendición de cuentas deben mostrar una guía sobre cómo se van realizando la gestión de las metas. Esto es importante porque nos da a conocer el estado de los indicadores, es decir del desempeño.

CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta el modelo nacional para la educación de alumnos con necesidades especiales del 2019 podemos decir que al momento de ejecutar planes de seguimiento sobre accesibilidad para niños con movilidad inferior reducida ha faltado continuidad por parte del ministerio de educación para conocer los detalles, la correcta ejecución y aplicación de modelo educativo mencionado antes.
- Se planteó este estudio con el objetivo de analizar el rol del cuerpo legal ecuatoriano en instituciones educativas particulares y fiscales; siguiendo una metodología de enfoque cualitativo, con el uso de la investigación documental y la inducción analítica. En el cual se determinó que no se cumple a cabalidad con el principio de interpretación jurídica llamado eficacia integradora que aparece en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- Se necesita seguir los principios de unidad, concordancia práctica y eficacia integradora, en la investigación que se presentó anteriormente se registró que el último boletín estadístico que emitió el CONADIS data del año 2019, y desde entonces no existen nuevas actualizaciones.
- Finalmente, cabe mencionar que, en los últimos años, el sistema educativo ha intentado mejorar su eficiencia, calidad y calidez, con respecto a la accesibilidad en instituciones educativas para alumnos con movilidad inferior reducida mediante la creación de leyes que amparan a este grupo vulnerable que se encuentran dentro del sistema educativo.

RECOMENDACIONES

- El cuerpo legal que se ha reconocido en la presente investigación sobre el análisis de la accesibilidad para alumnos con movilidad inferior reducida en instituciones públicas y privadas, de forma explícita en el texto constitucional, entre esos los artículos 341, 343 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de discapacidades donde la educación inclusiva se reconoció de forma general el marco jurídico sobre el derecho de la accesibilidad de los niños con movilidad inferior reducida para el sistema nacional de educación, sin embargo, se limitó a las acciones y procedimientos contenidos los artículos de la constitución porque no especifica que todas las instituciones educativas, como las particulares rigen los mismos principios de equidad e igualdad. Es decir, no hay herramientas específicas para evaluar la accesibilidad del espacio para alumnos con movilidad reducida en instituciones privadas. Lo sugerido es revisar la concordancia de los artículos y tal vez la redefinición del sistema educativo nacional como un ente que rige a todas las instituciones educativas del país.
- Se recomienda tener en cuenta el principio constitucional de eficacia integradora es encargado de crear una unidad política y normativa de los componentes de un Estado que este en concordancia con un tema específico como lo es la accesibilidad de los niños con discapacidad motriz inferior, dentro de cualquier institución que pertenezca o no al sistema nacional de educación.
- Por último, será necesaria la evaluación continua de las funciones del estado encargadas de la garantía del derecho a la educación para alumnos con Necesidades educativas especiales ligadas a la reducción de movilidad física.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Parra, K. P. (2015). La libertad de expresión y la comunicación: alcances. Ambato: Uniandes.
- CONADIS. (2020). Boletín informativo 2019. Obtenido de <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/biblioteca/>
- CONADIS. (2022). Plan estratégico institucional del consejo nacional para la igualdad de discapacidades. Quito.
- Constitución del Ecuador. (2008). Artículo 46. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitucional, L. O. (2009). Artículo 3. Quito.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1978). Washington.
- Ecuador, C. d. (2008). Artículo 47. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Educación, M. d. (2 de Octubre de 2021). Estadística Educativa * Volumen 2 * Octubre 2021 * Año 2 * Quito - Ecuador. Obtenido de https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/10/PUB_EstadisticaEducativa_Vol2.pdf
- EDUCO. (29 de marzo de 2020). El impacto de las nuevas tecnologías en la educación. Obtenido de Blog aprendiendo juntos en sitio web de EDUCO: [educacion.gob.ec/Blog/Impacto-de-nuevas-tecnologias-en-la-educacion](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/10/PUB_EstadisticaEducativa_Vol2.pdf)
- Gambau I Pinasa, V. (2015). Las problemáticas actuales de la educación física y el deporte escolar en España. Revista española de educación física y deportes, 53-69.
- Guzmán, A. (Diciembre de 2001). Inclusión de niños con discapacidad en la escuela regular. Recuperado el diciembre de 2022, de UNICEF: https://www.unicef.cl/archivos_documento/47/debate8.pdf
- INEN. (2000). Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Quito: Instituto ecuatoriano de normalización.

- Ley Orgánica de Cultura. (2016). Registro Oficial Suplemento 913. Quito.
- Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). Artículo 27 y 28. Quito.
- Ley Orgánica de Educación Inclusiva. (2011). Artículo 12. Quito.
- Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información, (2004). Artículo 2. Quito.
- Ministerio de Educación. (2013). Estrategias pedagógicas para atender necesidades educativas especiales. Recuperado el diciembre de 2022, de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Guia-de-estrategias-pedagogicas-para-atender-necesidades-educativas-especiales-en-el-aula.pdf>
- Ministerio de educación. (2019). Modelo nacional de gestión y atención para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad de las instituciones de educación especializadas. Obtenido de <https://docplayer.es/115252147-Modelo-nacional-de-gestion-y-atencion-para-estudiantes-con-necesidades-educativas-especiales-asociadas-a-la-discapacidad-de-las-instituciones-de.html>
- Ministerio de Educación. (s.f.). Estructura de los DECE. Obtenido de MINEDUC: <https://educacion.gob.ec/estructura-de-los-dece/>
- Naula Guambaña, V. F. (2015). Actitudes de los pares hacia estudiantes de educación inclusiva. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21674/1/TESIS.pdf>
- UNESCO. (2014). « Patrimonio» en Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo. Paris: Organizacion de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura.
- Vargas, R. J. (2006). Diagnóstico de las políticas TIC en el Ecuador. Quito: FLACSO.
- Vázquez López, V. (2010). La acción constitucional de acceso a la información pública. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Vera Puebla, M. (2015). El Derecho a la Información Pública. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Reyes Yáñez, Stephanie Pamela** con C.C: # **0931369904** autora del trabajo de titulación: **Análisis del cuerpo legal sobre la accesibilidad para alumnos con movilidad inferior reducida en instituciones educativas públicas y privadas**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de enero de 2022

f. _____

Nombre: **Reyes Yáñez, Stephanie Pamela**

C.C: **0931369904**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis del cuerpo legal sobre la accesibilidad para alumnos con movilidad inferior reducida en instituciones educativas públicas y privadas.		
AUTOR(ES)	Reyes Yáñez, Stephanie Pamela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Compte Guerrero, Rafael Enrique Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de enero de 2023	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos, Trabajo Social, Protección.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Educación Inclusiva, Ley Orgánica de Discapacidades, Discapacidad, Accesibilidad, Derecho constitucional, Garantías Jurisdiccionales.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo tiene como finalidad el análisis y estudio del cuerpo legal y jurídico presente en Ecuador sobre la accesibilidad para menores de edad con movilidad inferior reducida en instituciones educativas. Esto debido a que los derechos constitucionales del país promulgan espacios igualitarios y diversos. Cuando existe una garantía de los derechos constitucionales se está cumpliendo con una norma, que ayuda la construcción de espacios seguros y eficientes para todos. En los casos que exista una vulneración en tales derechos. El análisis se realizará desde el punto de vista de la normativa Constitucional y legal ecuatoriana. Por otra parte, se plantea que la información sobre el estado de las metas del CONADIS no deje de actualizarse porque está es una forma de garantizar el correcto uso de los recursos públicos para personas con discapacidades. Otro problema presente en la normativa es la exclusión en temas de accesibilidad y control de instituciones de educación particulares.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980060482	E-mail: s pry200015@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Calero, Mgs.		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			